

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



## DECRETO # 334

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 27 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



En este sentido, esta Soberanía Popular consideró para la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de **Impuestos** y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, considerando la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas del mismo, toda vez que se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de esta contribución, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 18%, 13% y 8% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los tres primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 28% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, esta Asamblea Popular aprueba este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se decreta.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de **Zacatecas**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I PREDIAL

### ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



constancia de no adeudo al municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 fracción V de La Ley de Ingresos.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

## I. PREDIOS URBANOS:

### a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	0.0203	0.0319	0.0464

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



## Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..... **0.8748**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea ..... **0.6423**

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.5000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **dos pesos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.5000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2012, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2012, de conformidad a lo siguiente:

I	En Enero.....	18%
II.	En Febrero.....	13%
III.	En Marzo.....	8%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de una bonificación del **10%** adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del enterito a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **28%**.

Durante los meses de abril a diciembre del ejercicio fiscal de 2012, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente párrafo.

## CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **80.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **10.0000** salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **60.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.000** salarios mínimos; y
- c) Otros productos y servicios: **50.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **6.0000** salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 28, de la presente ley.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

- II. Los anuncios publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, pagarán cuota de **4.2500** salarios mínimos.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

- a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de **8.0000** salarios mínimos por cada decena.
- b) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación
  1. De 1 a 3 metros cúbicos **3.0000** salarios mínimos;
  2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos **5.000** salarios mínimos;
  3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos **7.0000** salarios mínimos; y
  4. Más de 10 metros cúbicos **15.0000** salarios mínimos.
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, **3.1500** salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán **0.6300** salarios mínimos más, por cada día.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de **0.9000** salarios mínimos.
- V. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
  - a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento se pagará **36.0000** salarios mínimos, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior se pagará **7.5000**

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



- b) Fuera de la Zona Típica por evento se pagará, **7.8750**, y por cada día que exceda del plazo, se pagará **1.5750**;
- c) Por cada millar adicional de volantes se pagará.....**1.5000**
- VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:
- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:.....**50.0000**
- b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....**25.0000**
- c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....**150.0000**
- d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de.....**12.0000**
- VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, **192.0000** salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:.....**10.0000**
- VIII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:....**7.0000**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

## CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

### ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor comercial del total de los premios;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....**3.8000**
- III. Aparatos infantiles montables por mes.....**2.4000**
- IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....**2.4000**
- V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....**1.5000**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CAPÍTULO V**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 7**

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

**DEL SUJETO**

**ARTÍCULO 8**

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**DE LA BASE**

**ARTÍCULO 9**

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**DE LA TASA**

**ARTÍCULO 10**

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 7.5%.

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 11**

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## DE LAS OBLIGACIONES

### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

## ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

### DE LAS EXENCIONES

## ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, mediante:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal, estatal y municipal.

LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I RASTROS

#### ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Bovinos:.....	0.2200
b) Ovicaprino:.....	0.1200
c) Porcino:.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Vacuno:.....	2.6610
b) Ovicaprino:.....	1.0000
c) Porcino:.....	1.6160
d) Equino:.....	2.5000
e) Asnal:.....	2.5000



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

- |                     |        |
|---------------------|--------|
| a) Vacuno:.....     | 0.3000 |
| b) Porcino:.....    | 0.2000 |
| c) Ovicaprino:..... | 0.2000 |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salario Mínimo**

- |                     |        |
|---------------------|--------|
| a) Vacuno:.....     | 0.8080 |
| b) Porcino:.....    | 0.6060 |
| c) Equino:.....     | 1.0000 |
| d) Ovicaprino:..... | 1.0000 |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

- |   |        |
|---|--------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | 0.8690 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | 0.5000 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | 0.5000 |

En el caso de transportación de canales fuera de al jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

**Salario Mínimo**

- |                         |        |
|-------------------------|--------|
| a) Vacuno:.....         | 2.4466 |
| b) Porcino:.....        | 1.6160 |
| c) Ovicaprino:.....     | 1.4327 |
| d) Aves de corral:..... | 0.0435 |

VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

**Salario Mínimo**

- |                     |        |
|---------------------|--------|
| a) Vacuno:.....     | 0.0084 |
| b) Porcino:.....    | 0.0084 |
| c) Ovicaprino:..... | 0.0048 |

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



- d) Aves de corral:..... 0.0036
- VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- a) Ganado mayor ..... 21.0000
- b) Ganado menor ..... 17.0000
- IX. Uso de la báscula:
- a) Ganado mayor:..... 0.2020
- b) Ganado menor:..... 0.1010
- X. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por Cabeza: .....2.6455

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de tesorería.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

## CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

### ARTÍCULO 19

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

- I. Por registro de nacimiento:
- Salarios Mínimos**
- a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:..... 1.5000
- b) Registro de nacimiento a domicilio:..... 5.0000
- II. Solicitud de matrimonio:..... 3.0000
- III. Celebración de matrimonio:

*Decreto # 334, Ley de Ingresos 2012  
Zacatecas, Zac.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) En las oficinas del Registro Civil.....:..... **8.0000**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **40.0000**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por Acta..... **2.0000**
- V. Anotación marginal:..... **1.0000**
- VI. Expedición de copia certificada:..... **1.0000**
- VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro..... **1.0000**
- IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:..... **0.3000**
- X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.0000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**CAPÍTULO III  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 20**

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

- I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

**Salarios Mínimos**

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 14.0000
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 22.0000
- c) Sin gaveta para adultos:..... 28.8750
- d) Con gaveta para adultos:..... 48.3000
- e) Gaveta duplex en área verde..... 200.0000
- f) Gaveta sencilla en área verde..... 100.0000
- g) Gaveta vertical mural..... 100.0000
- h) En propiedad con gaveta construida por el H. Ayuntamiento de Zacatecas..... 60.0000
- i) Introducción en gaveta lateral..... 60.0000
- j) Con gaveta para párvulo en área verde .....12.5000
- k) Con gaveta tamaño extragrande, en área verde.....125.0000
- l) Cenizas en gaveta.....2.75000
- m) Cenizas sin gaveta .....1.8750
- n) Sobre fosa sin gaveta, para adultos.....27.5000
- o) Sobre fosa con gaveta, para adultos.....46.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de .....10.0000

- II. Por inhumación en propiedad:

**Salarios Mínimos**

- a) Con gaveta menores:..... 11.0000
- b) Con gaveta adultos:..... 25.2000
- c) Sobre gaveta:..... 24.0000

- III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

**Salarios Mínimos**

- a) Con gaveta:..... 13.6500
- b) Fosa en tierra:..... 21.0000
- c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....42.0000



Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Zacatecas.

- IV. Por reinhumaciones:..... **10.0000**
- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:.....**3.0000**
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

**CAPÍTULO IV**  
**CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21**

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

**Salarios Mínimos**

- I. Expedición de Identificación personal:..... **2.0000**
- II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..... **5.0000**

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



- III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:..... **3.0000**
- IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....**3.0000**
- V. Certificación de no adeudo al municipio:
- a) Si presenta documento ..... **2.5000**
  - b) Si no presenta documento.....**3.5000**
  - c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**
  - d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**
- VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... **1.0000**
- VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:..... **2.5000**
- VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:.....**10.0000**
- IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....**4.0000**
- X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:
- |   | <b>Salarios mínimos</b>     |
|---|-----------------------------|
| a) Estéticas.....                                   | <b>2.4000</b>               |
| b) Talleres mecánicos.....                          | <b>De 2.50000 a 6.0000</b>  |
| c) Tintorerías.....                                 | <b>10.0000</b>              |
| d) Lavanderías.....                                 | <b>De 3.0000 a 6.0000</b>   |
| e) Salón de fiestas infantiles.....                 | <b>2.4000</b>               |
| f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... | <b>De 10.0000 a 25.0000</b> |
| g) Otros.....                                       | <b>10.0000</b>              |

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## ARTÍCULO 22

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, **8.0000** salarios mínimos.

## CAPÍTULO V

### SERVICIO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

## ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **20%** del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita **2.4000** cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán **3.0000** cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

- I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas:

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg. .... 0.5000

b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará:..... 0.3000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO VI**  
**SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 25**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**CAPÍTULO VII**  
**SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 26**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			<b>Salarios Mínimos</b>
a) Hasta		200 Mts <sup>2</sup>	<b>8.5000</b>
b) De 201	a	400 Mts <sup>2</sup>	<b>10.1500</b>
c) De 401	a	600 Mts <sup>2</sup>	<b>11.8000</b>
d) De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup>	<b>15.0000</b>

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se le aplicará la tarifa anterior, más **0.0048** salarios mínimos por metro excedente.

**II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:**

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	<b>4.5000</b>	<b>9.9000</b>	<b>19.3000</b>
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	<b>9.0000</b>	<b>27.0000</b>	<b>37.5000</b>
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	<b>13.5000</b>	<b>30.0000</b>	<b>62.5000</b>
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	<b>22.5000</b>	<b>39.0000</b>	<b>109.5000</b>
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	<b>36.0000</b>	<b>56.0000</b>	<b>141.0000</b>
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	<b>45.0000</b>	<b>78.0000</b>	<b>172.0000</b>
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	<b>58.0000</b>	<b>97.0000</b>	<b>198.0000</b>
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	<b>63.0000</b>	<b>116.0000</b>	<b>235.0000</b>
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	<b>72.0000</b>	<b>136.0000</b>	<b>266.0000</b>
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea.....	<b>2.0000</b>	<b>3.0000</b>	<b>3.5000</b>

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2000** salarios mínimos;

**III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:**

**Salarios Mínimos**

a)	De 1 a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.0000</b>
b)	De 201 a 5000 m <sup>2</sup> .....	<b>24.0000</b>
c)	De 5001 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>32.0000</b>

**IV. Avalúo cuyo monto sea de:**

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año.....**6.0000**

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año:.....**10.0000**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....**6.0000**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....**10.0000**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:.....**8.0000**
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:.....**14.0000**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.
- h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:
1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:..... **25%**
  2. Para el segundo mes..... **50%**
  3. Para el tercer mes:..... **75%**
- V. Certificación de actas de deslinde de predios:..... **2.0000**
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **18.0000**



VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Para predios urbanos:..... **8.0000**
- b) Para predios rústicos:..... **9.0000**

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:..... **7.0000**
- b) De seguridad estructural de una construcción:..... **7.0000**
- c) De autoconstrucción:.....**7.0000**
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:.....**4.0000**
- e) De compatibilidad urbanística..... De **4.0000** a **15.0000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

- f) Constancias de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**
- g) Otras constancias:.....**4.0000**

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M<sup>2</sup> hasta 400 M<sup>2</sup>:..... **4.0000**

X. Certificación de clave catastral:..... **4.0000**

XI. Expedición de carta de alineamiento:..... **4.0000**

XII. Expedición de número oficial:..... **4.0000**

XIII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... **0.5000**



**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 27**

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Menos de 75, por m2.....	<b>4.0000</b>
b) De 75 a 200, por m2.....	<b>4.0000</b>
c) De 201 m2 a 400 ,por m2.....	<b>0.0050</b>
d) De 401 m2 a 999.99, por m2.....	<b>0.0075</b>

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

- II. Dictámenes sobre:

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados .....	<b>2.5000</b>
2. De 1001 a 3,000 metros cuadrados.....	<b>5.0000</b>
3. De 3001 a 6,000 metros cuadrados.....	<b>12.5000</b>
4. De 6001 a 10, 000 metros cuadrados .....	<b>17.5000</b>
5. De 10, 001 a 20,000 metros cuadrados .....	<b>22.5000</b>
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	<b>30.0000</b>

- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**

- c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción ..	<b>1.7500</b>
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción	<b>2.2500</b>
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción	<b>2.75000</b>
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante	<b>3.7500</b>
.....	<b>3.7500</b>



**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

- a) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0500**
  
- b) Medio:
  - 1. Menor de 10,000 por m<sup>2</sup>:..... **0.0150**
  - 2. De 10,001 a 30,000 por m<sup>2</sup>:..... **0.0200**
  - 3. Mayor de 30,001 por m<sup>2</sup>:..... **0.0250**
  
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 10,000 por m<sup>2</sup>:..... **0.0075**
  - 2. De 10,001 a 25,000 por m<sup>2</sup>:..... **0.0100**
  - 3. De 25,001 a 50,000 por m<sup>2</sup>:..... **0.0150**
  - 4. De 50,001 a 100,000 por m<sup>2</sup>:..... **0.0175**
  - 5. De 100,000 por m<sup>2</sup> en adelante..... **0.0200**
  
- d) Popular:
  - 1. De 10,000 a 50,000 por m<sup>2</sup>:..... **0.0070**
  - 2. De 50.000 m<sup>2</sup> en adelante, por m<sup>2</sup>:..... **0.0072**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- a) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0310**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0375**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0375**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.1200**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.1200**
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:



**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

1. Hasta 400 m<sup>2</sup>.....**4.0000**, cuotas
2. De 401 a 10,000 m<sup>2</sup>.....**0.0037**, por m<sup>2</sup> adicional
3. De 10,000 m<sup>2</sup> a 50,000 m<sup>2</sup>.....**0.0034**, por m<sup>2</sup> adicional
4. De 50,001 m<sup>2</sup> a 100,000 m<sup>2</sup>.....**0.0029**, por m<sup>2</sup> adicional
5. De 100,001 m<sup>2</sup> en adelante.....**0.0026**, por m<sup>2</sup> adicional

g) Lotificación y relotificación de fraccionamientos..... **0.0155**

h) Régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de superficie construida..... **0.2000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **8.0000** cuotas;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **12.0000** cuotas;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **8.0000** cuotas.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.2000** cuotas.



**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28**

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: **3.0000** salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> se cobrará por metro lineal y la cuota será de **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, **6.0000** salarios mínimos

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de **8.0000** cuotas de salario mínimos hasta 5 metros lineales; se causarán derechos de **1.6000** cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.

- V. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota mensual según la zona, de **1.5000** a **3.0000** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes, **4.0000** salarios mínimos;

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

- VII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, salarios mínimos; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota anual de **20.0000** salarios mínimos.
- VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, **3.0000** cuotas.
  - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

#### **ARTÍCULO 29**

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra.



**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**CAPÍTULO X  
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 30**

Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La ampliación de horario, tratándose de Giros **cuya graduación sea superior a 10° G.L** por hora.  
Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

**Salarios mínimos**

- a) Cabaret, centro nocturno de:..... **15.0000 a 50.0000**
- b) Discoteca de:..... **5.0000 a 40.0000**
- c) Salón de baile de:..... **5.0000 a 40.0000**
- d) Cantina de:..... **5.0000 a 40.0000**
- e) Bar de:..... **5.0000 a 40.0000**
- f) Restaurante Bar de:..... **5.0000 a 40.0000**
- g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado  
de:..... **15.0000 a 40.0000**
- h) Otros de:..... **5.0000 a 40.0000**

- II. La ampliación de horario, tratándose de Giros **cuya graduación sea inferior a 10° G.L.** por hora

**Salarios mínimos**

- a) Abarrotes de:..... **5.0000 a 40.0000**
- b) Restaurante de:..... **5.0000 a 40.0000**
- c) Depósito, expendio o autoservicio de:..... **5.0000 a 40.0000**
- d) Fonda de:..... **5.0000 a 40.0000**



**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

e) Billar de:..... **5.0000 a 40.0000**

f) Otros de:..... **5.0000 a 40.0000**

**ARTÍCULO 31**

Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

- a) Expedición de Licencia.....**1,512.0000**
- b) Renovación..... **85.000**
- c) Transferencia..... **208.0000**
- d) Cambio de Giro..... **208.0000**
- e) Cambio de domicilio..... **208.0000**

Permiso eventual, **20.0000** salarios mínimos más por cada día.

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

- a) Expedición de Licencia..... **761.0000**
- b) Renovación..... **85.0000**
- c) Transferencia..... **117.0000**
- d) Cambio de giro..... **117.0000**
- e) Cambio de domicilio..... **117.0000**

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L.

- a) Expedición de Licencia..... **39.0000**
- b) Renovación..... **26.0000**
- c) Transferencia..... **39.0000**
- d) Cambio de giro..... **39.0000**
- e) Cambio de domicilio..... **13.0000**

Permiso eventual, tendrán un costo de **13.0000** cuotas, más **1.0000** cuota por cada día adicional.



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia.....	2,000.0000
b) Renovación.....	112.0000
c) Transferencia.....	275.0000
d) Cambio de giro.....	275.0000
e) Cambio de domicilio.....	275.0000

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** cuotas, más **1.0000** cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

a) Expedición de permiso anual.....	39.0000
-------------------------------------	---------

## ARTÍCULO 32

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

## CAPÍTULO XI LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

## ARTÍCULO 33

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización (padrón municipal), de acuerdo a lo siguiente:

	Salarios mínimos
Abarrotes con venta de cerveza	4.2000
Abarrotes sin cerveza	3.1500
Abarrotes y papelería	4.2000
Academia en general	5.2500



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Accesorios para celulares	4.2000
Aceites y lubricantes	4.2000
Asesoría para construcción	6.3000
Asesoría preparatoria abierta	6.3000
Acumuladores en general	5.2500
Afiladuría	3.0000
Agencia de autos nuevos y seminuevos	6.3000
Agencia de eventos y banquetes	5.2500
Agencia de publicidad	6.3000
Agencia turística	6.3000
Aguas purificadas	5.2500
Alarmas	5.2500
Alarmas para casa	7.0000
Alcohol etílico	7.3500
Alfarería	3.0000
Alfombras	3.1500
Alimento para ganado	7.0000
Almacén, bodega	6.3000
Alquiler de vajillas y mobiliario	3.1500
Aluminio e instalación	3.1500
Aparatos eléctricos	5.0000
Aparatos montables	1.0000
Aparatos ortopédicos	4.2000
Art de refrigeración y c c/v	4.2000
Art. Computación y papelería	6.3000
Artesanía, mármol, cerámica	3.1500
Artesanías y tendejón	3.1500
Artículos de importación originales	5.2500
Artículos de fiesta y repostería	4.2000
Artículos de ingeniería	5.2500
Artículos de limpieza	4.0000
Artículos de piel	4.2000
Artículos de seguridad	5.0000
Artículos de video juegos	6.3000
Artículos de belleza	4.2000
Artículos decorativos	4.2000
Artículos dentales	4.2000
Artículos deportivos	3.1500
Artículos desechables	3.1500
Artículos para el hogar	4.2000
Artículos para fiestas infantiles	4.2000

**LX**LEGISLATURA  
ZACATECAS

Artículos religiosos	3.1500
Artículos solares	5.2500
Artículos usados	2.1000
Asesoría minera	5.2500
Asesorías agrarias	5.2500
Autoestéreos	4.2000
Autolavado	5.2500
Automóviles compra y venta	8.4000
Autopartes y accesorios	4.2000
Autos, venta de autos (lotes)	6.3000
Autoservicio	19.9500
Autotransportes de carga	4.2000
Baño público	5.2500
Balneario	6.3000
Bar o cantina	5.2500
Básculas	4.2000
Basculas accionadas con ficha	1.0000
Bazar	5.0000
Bicicletas	4.2000
Billar, por mesa	1.0500
Billetes de lotería	4.2000
Birriería	6.3000
Bisutería	2.1000
Blancos	4.2000
Bodega en mercado de abastos	6.3000
Bolis, nieve	5.2500
Bolsas y carteras	4.2000
Bonetería	2.1000
Bordados	6.3000
Bordados comercio en pequeño	2.1000
Bordados y art. seguridad	7.3500
Bordados y joyería	5.2500
Botanas	5.2500
Boutique ropa	3.1500
Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	5.2500
Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.3000
Compra venta de tabla roca	4.2000
Compra venta de moneda antigua	3.1500
Cableados	4.2000
Cafetería	5.2500
Cafetería con venta. de cerveza	10.5000



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Casas de cambio y joyería	5.0000
Cancelería, vidrio y aluminio	6.3000
Cancha de futbol rápido	13.6500
Candiles y lámparas	9.0000
Canteras y accesorios	3.1500
Carnes frías y abarrotes	7.3500
Carnes rojas y embutidos	9.0000
Carnicería	3.1500
Carnitas y chicharrón	2.1000
Carnitas y pollería	3.1500
Carpintería en general	2.1000
Casa de empeño	10.5000
Caseta telefónica y bisutería	6.3000
Celulares, caseta telefónicas	7.3500
Centro Rehabilitación de Adicciones	71.0000
Cenaduría	4.2000
Centro de tatuaje	5.2500
Centro nocturno	17.0000
Cereales, chiles, granos	2.1000
Cerrajero	2.1000
Chatarra	3.1500
Chatarra en mayoría	6.3000
Chorizo y carne adobada	3.1500
Clínica de masaje y depilación	5.2500
Clínica medica	5.2500
Cocinas integrales	3.1500
Comercialización de Productos Explosivos	7.3500
Comercialización de productos e insumos	8.4000
Comercializadora y arrendadora	5.2500
Comida preparada para llevar	4.2000
Compra venta de tenis	4.2000
Compra y venta de estambres	3.1500
Computadoras y accesorios	4.2000
Constructora y maquinaria	4.2000
Consultorio en general	4.2000
Cosméticos y accesorios	3.1500
Cosmetóloga y accesorios	3.1500
Cremería y carnes frías	4.2000
Cristales y parabrisas	4.2000
Cursos de computación	5.2500
Deposito y venta de refrescos	5.2500



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Desechables	3.1500
Desechables y dulcería	6.3000
Despacho en general	3.1500
Discos y accesorios originales	3.1500
Discoteque	13.6500
Diseño arquitectónico	4.2000
Diseño gráfico	4.2000
Distribuidor pilas y abarrotés	5.2500
Distribución de helados y paletas	3.1500
Divisa, casa de cambio	5.2500
Dulcería en general	3.1500
Dulces en pequeño	2.0000
Elaboración de tortilla de harina	3.1500
Elaboración de blok	4.2000
Elaboración de tostadas	4.2000
Embarcadero	7.0000
Embotelladora y refrescos	6.3000
Empacadora de embutidos	9.4500
Equipos, accesorios y reparación	7.0000
Equipo de riego	6.3000
Equipo médico	4.2000
Escuela de artes marciales	5.2500
Escuela primaria	5.2500
Estacionamiento	7.3500
Estética canina	4.2000
Estética en uñas	3.1500
Expendio y elaboración de carbón	2.0000
Expendio de cerveza	6.3000
Expendio de huevo	2.1000
Expendio de petróleo	3.0000
Expendio de tortillas	3.1500
Expendio de vísceras	2.0000
Expendios de pan	3.1500
Extinguidores	5.2500
Fabricas de hielo	5.2500
Fabricas de paletas y helados	5.2500
Fantasía	3.1500
Farmacia con minisuper	10.5000
Farmacia en general	4.2000
Ferretería en general	6.3000
Fibra de vidrio	4.2000



**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Florería	4.2000
Florería y muebles rústicos	5.2500
Forrajes	3.1500
Fotografías y artículos	3.1500
Fotostáticas, copiadoras	3.1500
Frituras mixtas	4.2000
Fruta preparada	4.2000
Frutas deshidratadas	4.2000
Frutas, legumbres y verduras	3.1500
Fuente de sodas	4.2000
Fumigaciones	6.3000
Funeraria	4.2000
Gabinete radiológico	5.2500
Galerías	5.2500
Galerías de arte y enmarcados	7.3500
Gas medicinal e industriales	7.3500
Gasolineras y gaseras	7.3500
Gimnasio	4.2000
Gorditas de nata	3.1500
Gravados metálicos	4.2000
Grúas	5.2500
Guardería	5.2500
Harina y maíz	6.0000
Herramienta nueva y usada	3.0000
Hospital	8.4000
Hostales, casa huéspedes	4.2000
Hotel	11.5500
Hules y mangueras	5.2500
Implementos agrícolas	6.3000
Implementos apícolas	6.3000
Imprenta	3.1500
Impresión de planos por computadora	3.1500
Impresiones digitales en computadora	6.3000
Inmobiliaria	6.3000
Instalación de luz de neón	5.2500
Jarciería	3.1500
Joyería	3.1500
Juegos infantiles	4.0000
Juegos inflables	6.3000
Juegos montables, por máquina	1.0000
Jugos, fuente de sodas	3.1500



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Juguetería	4.2000
Laboratorio en general	4.2000
Ladies-bar	5.2500
Lámparas y material de cerámica	5.2500
Lápidas	4.2000
Lavandería	4.2000
Lencería	3.1500
Lencería y corsetería	4.2000
Librería	3.1500
Limpieza hogar y artículos	2.1000
Líneas aéreas	7.3500
Llantas y accesorios	6.3000
Lonas y toldos	5.2500
Loncherías y fondas con y sin venta de cerveza	4.2000
Loza para el hogar	3.1500
Ludoteca	6.3000
Maderería	4.2000
Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	6.3000
Manualidades	5.2500
Maquiladora	5.2500
Maquinaria y equipo	5.2500
Maquinas de nieve	4.2000
Maquinas de video juegos c/u	1.0000
Marcos y molduras	2.1000
Mariscos en general	5.2500
Materia prima para panificadoras	6.3000
Material de curación	6.3000
Material dental	4.2000
Material eléctrico y plomería	4.2000
Material para tapicería	4.2000
Materiales para construcción	4.2000
Mayas y alambres	5.2500
Mercería	3.1500
Miel de abeja	3.1500
Minisúper	8.4000
Miscelánea	4.2000
Mochilas y bolsas	3.1500
Motocicletas y refacciones	5.2500
Muebles línea blanca, electrónicos	7.3500
Mueblería	4.2000
Muebles línea blanca	4.2000



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Muebles para oficina	7.3500
Naturista	3.1500
Nevería	5.2500
Nieve raspada	4.2000
Novia y accesorios (ropa)	4.2000
Oficina de importación	4.2000
Oficinas administrativas	4.2000
Óptica médica	3.1500
Pañales desechables	2.1000
Paletería	4.2000
Panadería	3.1500
Panadería y cafetería	6.3000
Papelería	3.1500
Paquetería, mensajería	3.1500
Parabrisas y accesorios	3.1500
Partes y accesorios para electrónica	4.2000
Pastelería	4.2000
Peces	3.1500
Pedicurista	3.1500
Peluquería	3.1500
Pensión	7.3500
Perfumería y colonias	3.1500
Periódicos editoriales	3.1500
Periódicos y revistas	3.1500
Piñatas	2.1000
Pieles, baquetas	4.2000
Pinturas y barnices	4.2000
Pisos y azulejos	3.1500
Pizzas	5.2500
Plásticos y derivados	3.1500
Platería	3.1500
Plomero	3.1500
Polarizados	3.1500
Pollo asado	4.0000
Pollo fresco y sus derivados	3.1500
Pozolería	6.3000
Productos agrícolas	4.2000
Productos de leche y lecherías	4.2000
Productos para imprenta	5.2500
Productos químicos industriales	5.2500
Promotora de cultura	5.2500



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Pronósticos deportivos	4.2000
Publicidad y señalamientos	7.3500
Quesos	3.1500
Radio difusora	3.1500
Radiocomunicaciones	10.0000
Radiología	4.2000
Rebote	9.0000
Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	10.0000
Recarga de cartuchos de toner	4.2000
Refaccionaria eléctrica	4.2000
Refaccionaria general	4.5819
Refacciones industriales	8.4000
Refacciones para estufas	6.3000
Refacciones, taller bicicletas	4.2000
Refrescos y dulces	3.0000
Refrigeración comercial e industrial	3.1500
Regalos y novedades originales	3.1500
Renta y venta de equipos de cómputo	10.0000
Renta de andamios	4.2000
Renta de autobús	7.3500
Renta de autos	7.3500
Renta de computadoras	7.3500
Renta de computadoras y papelería	10.0000
Renta de mobiliario	4.2000
Renta de motos	7.0000
Renta de salones	9.4500
Renta y venta de películas	10.0000
Reparación de máquinas de escribir, coser	2.1000
Reparación aparatos domestico	3.1500
Reparación de bombas	4.2000
Reparación de calzado	3.0000
Reparación de celulares	4.2000
Reparación de joyería	3.1500
Reparación de radiadores	3.1500
Reparación de relojes	3.1500
Reparación de sombreros	2.1000
Reparación de transmisores	6.0000
Restauración de imágenes	2.1000
Restaurante-bar	10.5000
Restaurantes	6.3000
Ropa almacenes	5.2500

**LX****LEGISLATURA  
ZACATECAS**

Ropa tienda	3.1500
Ropa usada	3.0000
Rótulos y gráficos por computadora	6.3000
Rótulos, pintores	3.1500
Salas cinematográficas	5.2500
Salón de baile	8.0000
Salón de belleza	3.1500
Sastrería	3.1500
Seguridad	5.2500
Seguros, aseguradoras	5.2500
Serigrafía	3.1500
Servicios e instalaciones eléctricas	6.3000
Servicio de computadoras	5.0000
Servicio de limpieza	4.2000
Suministro personal de limpieza	4.2000
Tablaroca	5.2500
Tacos de todo tipo	3.1500
Taller de aerografía	3.1500
Taller de autopartes	5.0000
Taller de bicicletas	3.1500
Taller de cantera	3.1500
Taller de costura	3.1500
Taller de encuadernación	4.2000
Taller de enderezado	3.1500
Taller de fontanería	3.1500
Taller de herrería	3.1500
Taller de motocicletas	3.1500
Taller de pintura y enderezado	3.1500
Taller de rectificación	5.2500
Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500
Taller de torno	3.1500
Taller dental	4.2000
Taller eléctrico	3.1500
Taller eléctrico y fontanería	3.1500
Taller instalaciones sanitaria	3.1500
Taller mecánico	3.1500
Tapicerías en general.	3.1500
Tapices, hules, etc.	3.1500
Teatros	7.3500
Técnicos	3.1500
Telas	3.1500

**LX****LEGISLATURA  
ZACATECAS**

Telas almacenes	5.2500
Telescopios	1.0000
Televisión por cable	10.5000
Televisión satelital	10.5000
Tintorería y lavandería	4.2000
Tlapalería	4.2000
Tortillas, masa, molinos	3.1500
Trajes renta, compra y venta	4.2000
Tratamientos estéticos	4.2000
Universidades	7.3500
Venta y reparación de máquinas registradoras	3.1500
Velas y cuadros	7.0000
Venta de carbón	3.1500
Venta de alfalfa	2.1000
Venta de domos	7.3500
Venta de elotes	4.2000
Venta de gorditas	5.2500
Venta de instrumentos musicales	7.3500
Venta de maquinaria pesada	7.3500
Venta de motores	5.2500
Venta de papas	6.3000
Venta de persianas	6.0000
Venta de plantas de hornato	3.1500
Venta de posters	3.1500
Venta de sombreros	4.2000
Venta de yogurt	5.2500
Veterinarias	3.1500
Vidrios, marcos y molduras	3.1500
Vinos y licores	9.4500
Vísceras	2.1000
Vulcanizadora	2.1000
Zapatería	4.2000

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de **5.0000** salarios mínimos.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



## CAPÍTULO XII.

### POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

**ARTÍCULO 34.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 35.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

**ARTÍCULO 36.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.1000** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0200** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.

## CAPÍTULO XIII OTROS DERECHOS

### ARTÍCULO 37

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Registro .....	<b>2.7550</b>
II. Por refrendo anual:.....	<b>1.7000</b>
III. Baja o cancelación:.....	<b>1.6000</b>



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 38

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento..... **150.0000**
- II. Carreras de Caballos, por evento..... **30.0000**
- III. Casino, por día..... **20.0000**

## ARTÍCULO 39

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.4000** a **8.5000** cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** cuotas.

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

## ARTÍCULO 40

Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

### I. Esterilización:

	<b>Salarios mínimos</b>
a). Perro Grande.....	<b>6.3000</b>
b). Perro Mediano.....	<b>5.2500</b>
c). Perro Chico.....	<b>4.7250</b>

Será exento este servicio en el caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por la Secretaría de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el H. Ayuntamiento.

### II. Desparasitante:

	<b>Salarios mínimos</b>
a). Perro Grande.....	<b>1.5000</b>

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

b). Perro mediano, chico y gato.....	1.0000
III. Consulta externa para perros y gatos.....	1.5000
Cirugía Estética	
a). Corte de pelo.....	2.1000
b). Corte de orejas.....	8.0000
IV. Servicios estéticos para perros y gatos:	
a) Corte de pelo .....	2.1000
b) Corte de orejas .....	8.0000
c) Baño de perro .....	1.5000
d) Baño de gato .....	1.0000
V. Aplicación de vacuna polivalente .....	2.0000
VI. Cirugía de perro y gato	
a) Perro grande.....	6.3000
b) Perro mediano.....	5.2500
c) Perro chico y gato.....	4.7250
VII. Venta de perros para prácticas académicas.....	2.5000
VIII. Sacrificio humanitario de perros y gatos:	
a) Perro grande .....	2.5000
b) Pero mediano .....	2.3000
c) Perro chico y gato.....	2.0000

## ARTÍCULO 41

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	<b>Salarios mínimos</b>
I. Callejoneadas:	
a) Con verbena.....	21.4935
b) Sin verbena.....	11.0069
II. Fiesta en salón.....	7.5000
III. Fiesta en domicilio particular.....	4.3500

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....17.5000
- V. Charreadas, Rodeos.....20.0000 a 30.0000
- VI. Bailes en comunidad.....10.0000 a 15.0000

## ARTÍCULO 42

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

### I. Comercial:

#### a) Zona A, mensualmente:

- 1.- Venta de alimentos..... 33.0000
- 2.- Venta de jugos, frutas y tostadas ..... 18.7500

#### b) Zona B, mensualmente

- 1.- Venta de alimentos..... 18.7500
- 2.- Venta de jugos, frutas y tostadas ..... 16.5413

#### c) Zona C, mensualmente:

- 1.- Todos los giros.....10.0000

#### d) Zona Centro, por día:

- 1.- Los comerciantes autorizados..... 0.4412

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas del municipio pagarán por día de **4.0000 a 12.0000** cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de **0.2000 a 0.5000** cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán la cuota que al efecto convengan con la tesorería municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico..... **10.0000** a **20.0000**

j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de **0.3000** a **2.0000** cuotas de salario mínimo por metro cuadrado, por día.

## ARTICULO 43

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** cuotas de salarios mínimos y en el Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000** cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

## TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

## ARTÍCULO 44

Los ingresos que se obtengan por concepto de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	321.2777
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media – interiores-.....	266.2013
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media – exteriores-.....	321.2777
d) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	247.8428
e) Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f) Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g) Mercado Alma Obrera.....	110.1524
h) Mercado Roberto del Real.....	165.2286
i) Andador La Bufa, sección artesanías.....	1,652.2857
j) Andador La Bufa, sección comidas.....	917.9365
k) Mercado González Ortega, exteriores.....	2,294.8412
l) Mercado González Ortega, interiores.....	1,652.2857

- II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de **0.1012** salarios mínimos.
- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



**Salarios Mínimos**

Por cabeza de ganado mayor:.....	<b>3.0000</b>
Por cabeza de ganado menor:.....	<b>2.0000</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.7500** cuotas;
- VI. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en **panteones municipales**, se pagarán **17.0000** cuotas por metro cuadrado.
- VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales.....**100.0000**
- VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:
  - a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago
    - 1. Medio día .....**12.0000**
    - 2. Todo el día.....**24.0000**
  - b) Salas Audiovisuales
    - 1. Medio día.....**10.0000**
    - 2. Todo el día.....**20.0000**
  - c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia
    - 1. Medio día .....**55.0000**
    - 2. Día completo.....**110.0000**
    - 3. Comidas u otras celebraciones similares.....**220.0000**
- IX. Venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza .....**2.0000**

**ARTÍCULO 45**

Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Por mes de servicio .....	<b>7.5000</b>
II. Por semana de servicio.....	<b>2.5000</b>
III. Por día de servicio.....	<b>1.0000</b>

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

#### **ARTÍCULO 46**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del Fisco Municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

## ARTÍCULO 47

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de las mismas tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

## ARTÍCULO 48

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

## ARTÍCULO 49

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

**Salarios mínimos**

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....**10.5000**
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril .....**19.0000**
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses  
posteriores.....**33.0000**

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo .....**21.0000**



- b) Si se realiza el pago en el mes de abril .....51.5000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....121.0000

## ARTÍCULO 50

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Cuotas de Salario Mínimo	
	Mínima	Máxima
I. Falta de empadronamiento y licencia de:.	3.0000	11.0000
II. Falta de refrendo de licencia de:.....	3.0000	11.0000
III. No tener a la vista la licencia de:.....	2.0000	6.0000
IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de:	42.0000	84.0000
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de:.....	13.0000	26.0000
VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:.....	150.0000	200.0000
b) Billares de:.....	11.0000	53.0000
c) Cines en funciones para adultos de:..	21.0000	84.0000
d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:.....	21.0000	84.0000

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

	Cuotas de Salario Mínimo	
	Mínima	Máxima
VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de.....	16.0000	34.0000
VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:.....	42.0000	180.0000
IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:.....	10.0000	34.0000
X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....:.....	19.0000	164.0000
XI. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:.....	19.0000	164.0000
XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:.....	13.0000	58.0000
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....	30.0000	100.0000
XIV. Registro extemporáneo de nacimiento de:	1.0000	1.5000
XV. Matanza clandestina de ganado:.....	45.0000	165.0000
XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	21.0000	55.0000
XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:.....	180.0000	900.0000

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



	Cuotas de Salario Mínimo	
	Mínima	Máxima
XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	23.0000	75.0000
XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....	36.0000	180.0000
XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes: .....	105.0000	120.0000
XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a la siguiente:  Refrendo o atraso: a) De 1 a 2 años.....	4.0000	
b) De 3 a 4 años.....	8.0000	
c) De 5 a 6 años.....	10.0000	
d) De 7 a 9 años.....	12.0000	
e) De 10 años en adelante.....	14.0000	
XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:.....	10.0000	35.0000
XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley.....	1.5000	6.0000



**Cuotas de Salario Mínimo**  
**Mínima      Máxima**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:.....	<b>16.0000</b>	<b>37.0000</b>
---	----------------	----------------

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Violaciones a Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de **15.0000** a **45.0000** cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de **42.0000** a **210.0000** cuotas.
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de **6.0000** a **12.0000**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor .....	<b>2.4000</b>
2. Ovicaprino .....	<b>1.8000</b>
3. Porcino .....	<b>1.8000</b>

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

- d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.
- e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de **20.0000 a 80.0000** cuotas.
- f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de **20.0000 a 80.0000** cuotas
- g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de **100.0000 a 1,000.0000** cuotas.
- h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de **3.0000 a 8.0000** salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.
- i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de **4.0000 a 7.0000** cuotas.
- j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **55.0000** cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de **32.0000 a 53.0000** salarios mínimos.



- k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **55.0000** cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.
  
- l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con **42.0000** cuotas vigentes en el Estado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.
  
- m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000** cuotas.
  
- n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXVI. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXVII. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será .... de **120.0000** a **1,000.0000**

XXVIII. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente..... **2.0000**

**ARTÍCULO 51**

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren contempladas en esta ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.



# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

## **ARTÍCULO 52**

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ARTÍCULO 53**

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

## **ARTÍCULO 54**

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



**LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

## **TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 55**

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 56**

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 130 publicado en el suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general diario correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ**

**SECRETARIA**

**DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**